Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de junio de dos mil veintitrés

El apoderado del extremo pasivo en el término concedido cumplió con el requerimiento señalado en auto del 27 de marzo de 2023. Por lo anterior se admite la contestación de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado José Francined Hernández Calderón conforme al poder conferido por Brigette Carmona Hernández, en los términos del poder conferido.

Para los fines indicados en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda del 19 de diciembre del 2023, se cita a los extremos de la lid y a la menor aquí involucrada a la realización de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para tal fin, se señala las 9:00 a.m. del martes 27 de junio del año en curso, la cual se llevará a cabo en el Instituto de Medicina Legal, ubicado en la calle 18N # 14- 42 de esta ciudad. **La prueba corre a costa de la parte actora.**

Igualmente, infórmese a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y a la parte demandante, se le sancionará conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30835b13943c3a08b71159a02973e63eef9d384288dd506bbc42bd4acb673f8a**

Documento generado en 13/06/2023 05:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica